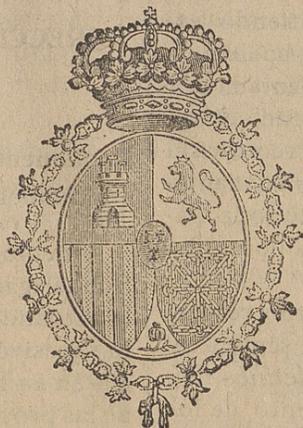


## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año . . . . . 36 pesetas.  
Trimestre. . . . . 9 —

Número suelto cincuenta céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),  
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,  
S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta* del 14 de Marzo de 1926).

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 1.137

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

## EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Estatuto municipal y las instrucciones aprobadas por Real decreto de 17 de Octubre último estimulan a los Ayuntamientos a que mejoren los montes de su pertenencia y el Reglamento de la Hacienda municipal de 22 de Agosto de 1924 les obliga a invertir en la repoblación forestal el 10 por 100 del valor de sus aprovechamientos y el 20 por 100 de propios.

Es de suma conveniencia que los Ayuntamientos mejoren las condiciones de sus montes para su mayor y más valiosa producción, no sólo porque de este modo aumentarán sus ingresos, sino por la influencia que esta mejora ha de tener en la economía nacional y no puede desconocerse que la formación y ejecución de proyectos que exijan gastos iniciales de importancia, como son los de ordenación, vías de saca y otros, no han de ser posibles de

momento con los expresados ingresos.

Pueden en cambio los Ayuntamientos, por medio de una operación de crédito sobre el usufructo de sus montes, levantar empréstitos, que les permitan allegar recursos para llevar a cabo aquellas mejoras.

Con arreglo al artículo 107 de la ley Hipotecaria, no ofrecen estos préstamos dificultad alguna; pero es indudable que conviene poner alguna limitación a los derechos que esta ley concede, a fin de dejar bien asegurada la buena conservación de los montes y la integridad de los derechos de pertenencia a favor de las entidades propietarias.

El Instituto Nacional de Previsión y sus Cajas colaboradoras, que vienen invirtiendo reglamentariamente parte de sus reservas técnicas, afectas a las obligaciones del retiro obrero obligatorio, en préstamos para la realización de diferentes obras de carácter social y de desenvolvimiento de la riqueza pública, pueden contribuir también a auxiliar a los Ayuntamientos para la realización de estos fines, completando así la meritisima labor que realizan. Interesa sólo dejar bien asegurado que en ningún caso el préstamo excederá de un plazo máximo de veinticinco años, ni podrá dar derecho al prestador a la adquisición del predio, a fin de evitar que pueda mermarse la propiedad forestal de los Municipios declarada de utilidad pública.

No fuera lógico que se autorizara a los Ayuntamientos para le-

vantar empréstitos sobre el usufructo de sus montes, con el fin de destinarlos a la mejora de los mismos, y se les negara para otras atenciones municipales que puedan serles de especial interés, si bien conviene procurar que los préstamos a que los montes respondan se empleen en beneficio de los mismos, principalmente teniendo en cuenta la necesidad que en la mayor parte de ellos se siente de impulsar su producción o aumentar el valor de sus productos mediante la ejecución de determinadas mejoras.

Espera el Gobierno que por este medio, sin peligro alguno para la conservación de los montes de interés general se conseguirá dar medios a los Ayuntamientos para mejorarlos y para atender a otras necesidades de orden local, contribuyendo al propio tiempo al fomento de la riqueza pública.

En virtud de las consideraciones anteriores, el Presidente del Consejo de Ministros tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 9 de Marzo de 1926.—  
SEÑOR: A. L. R. P. de V. M.,  
*Miguel Primo de Rivera y Orbaneja*.

## REAL DECRETO

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:  
Artículo 1.º Los Ayuntamientos podrán solicitar del Instituto Nacional de Previsión y de sus Cajas colaboradoras préstamos

hipotecarios sobre el usufructo de los montes para mejorar las condiciones de éstos por medio de la formación de los planes desocráticos a que están obligados, de la construcción de vía de saca, mejora de sus pastizales y cuantas obras puedan impulsar sus elementos de riqueza o aumentar el valor de sus productos.

Artículo 2.º Estas operaciones de préstamo, como hechas con la garantía hipotecaria del usufructo, no afectarán en ningún caso a los derechos de propiedad sobre los montes mismos.

Artículo 3.º El usufructo que haya de servir de garantía al préstamo no podrá exceder de la renta fijada al monte en los proyectos de ordenación o planes desocráticos o, en su defecto, en los provisionales de aprovechamiento, después de haber deducido de ella el 10 por 100 de aprovechamiento y el 20 por 100 de propios que los Ayuntamientos han de invertir directamente en la repoblación forestal.

Artículo 4.º La hipoteca sobre los productos de los montes tendrá en todo caso una duración máxima de veinticinco años, a contar de la terminación de la obra, y su reintegro se acomodará a los cuadros de amortización establecidos por el Instituto Nacional de Previsión.

Artículo 5.º Podrán también los Ayuntamientos solicitar préstamos con la garantía hipotecaria del usufructo de sus montes para atenciones que no tengan carácter forestal, pero será indispensable en este caso aprobación ex-

presa del Ministerio de Fomento que habrá de fundarse en la garantía de que quedan aseguradas, no sólo la buena conservación de los montes que sirvan de base a los préstamos solicitados, sino también las mejoras que en ellos se estimen necesarias. Se estudiará además por el Instituto Nacional de Previsión el medio de estimular a los Ayuntamientos a que dediquen con preferencia estos préstamos a la mejora de los montes.

Artículo 6.º En todos los casos en que los Ayuntamientos formulen peticiones de esta clase al Instituto Nacional de Previsión o a sus Cajas colaboradoras se consultará por el propio Instituto al Ministerio de Fomento para que se señale el valor del usufructo y las condiciones que hayan de regir en la intervención técnica, durante el desarrollo de la operación de préstamo, en forma que quede bien garantida la actuación del Estado en beneficio de la riqueza forestal.

Artículo 7.º Las normas anteriores serán aplicables en lo sucesivo a los préstamos que con garantía hipotecaria del usufructo de sus montes soliciten los Ayuntamientos del Banco de Crédito Local y otras entidades.

Dado en Palacio a nueve de Marzo de mil novecientos veintiséis.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Miguel Primo de Rivera y Orbaneja*.

Núm. 1.137

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Existiendo en esta Presidencia peticiones de traslado de Porteros desde hace dos años, alguna de ellas mal formuladas y otras mal tramitadas, y también anulaciones de esta clase de peticiones, y para evitar perjuicios a Porteros con traslados a otras provincias que ellos, aun teniéndolo solicitado, creen han caducado por el tiempo transcurrido desde su petición,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que las peticiones hechas hasta el 31 de Diciembre del pasado año solicitando traslado, queden caducadas y sin efecto alguno, quedando subsistentes las hechas en el primer trimestre del año actual.

2.º Que para que las peticiones caducadas queden subsistentes, las reproduzcan en los cinco primeros días del próximo mes de Abril ajustándose en todo a las Reales órdenes de esta Presidencia de 23 de Febrero de 1924 (Ga-

ceta del 24) y 12 de Enero de 1925 (Gaceta del 14), advirtiéndose expresamente que toda papeleta de traslado ha de ser presentada por el interesado a su Jefe inmediato, el cual forzosamente la remitirá al Ministro de su Ramo; quedando nula y sin ningún efecto toda papeleta que no se remita por estos conductos; y

3.º Por los Ministerios respectivos se publicará la presente Real disposición en sus *Boletines Oficiales*, para conocimiento de los interesados.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Marzo de 1926.—*Primo de Rivera*.

Señores Ministros de los Departamentos civiles y Oficial mayor de la Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del 10 de Marzo de 1926)

Núm. 1.149

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### Dirección general de Abastos

Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por el industrial de esa capital don Marcelino Gato, contra acuerdo de esta Junta Central de 1.º de Febrero último, confirmando otro de esa provincial, imponiéndole una multa de 3.000 pesetas, más la pérdida del valor del cincuenta por ciento de trigo comprado a precio inferior al de tasa, sírvase V. E. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, a fin de que en el plazo de veinte días, a contar desde la publicación en el «Boletín Oficial» de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos o justificantes que consideren conducentes a su derecho.

Sírvase V. E. acusar con urgencia recibo de esta comunicación, acompañando a ella un ejemplar del «Boletín» en que haya sido publicado; todo de conformidad con lo que dispone el artículo 25 del Reglamento provisional dictado para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 10 de Marzo de 1926.—El Director general, *R. Baamonde*.

Excmo. Sr. Gobernador-Presidente de la Junta provincial de Abastos de Valladolid.

Núm. 1.136

## DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD

### Reglamento para las oposiciones a Subdelegados de Farmacia.

Artículo 1.º Las vacantes de Subdelegados de Farmacia que en la actualidad existan y las que en lo sucesivo se produzcan se anunciarán en los *Boletines Oficiales* de las provincias respectivas, concediendo un plazo de tres meses para acreditar la necesaria aptitud y dar tiempo para preparar el programa que a continuación se detalla.

Artículo 2.º Para tomar parte en las oposiciones son requisitos indispensables: ser español, Doctor o Licenciado en Farmacia, no haber cumplido la edad de cuarenta años el día que expira el plazo fijado en la convocatoria y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos.

Artículo 3.º Las solicitudes para tomar parte en las oposiciones deberán elevarse al Gobernador civil de la provincia correspondiente, abonando por derechos de oposición la cantidad de 30 pesetas.

Artículo 4.º Los ejercicios de oposición serán tres: uno escrito y dos prácticos.

Consistirá el ejercicio escrito en tratar durante una hora y media como máximo un tema igual para todos los aspirantes, sacado a la suerte de la parte primera del programa: Higiene y Bromatología.

El segundo ejercicio, práctico, versará en resolver un expediente o dar un informe sobre algunas de las cuestiones comprendidas en el apartado 2.º del programa: Legislación.

El ejercicio tercero consistirá en el ensayo o valoración de algunos de los productos comprendidos en el apartado 3.º del programa: Ensayos de medicamentos.

Artículo 5.º Las oposiciones se realizarán en la capital de la provincia respectiva, utilizándose algún Laboratorio oficial para el último ejercicio.

Artículo 6.º El Tribunal será presidido por el Inspector provincial de Sanidad, actuando como Vocales los dos Subdelegados de Farmacia que la Junta provincial de Sanidad designe, y de ellos, el más joven actuará de Secretario.

Artículo 7.º Cuando los ejercicios enumerados no establezcan suficiente diferencia entre varios opositores, se dará preferencia al que reúna mayores méritos de los consignados en el

artículo 82 de la Instrucción general de Sanidad.

Artículo 8.º El mismo día que terminen los ejercicios, el Tribunal elevará al Gobernador civil la propuesta de los opositores en igual número que el de plazas, y el Gobernador civil remitirá a la Junta provincial de Sanidad todo el expediente de las oposiciones para que informe sobre la legalidad de las mismas, después de lo cual, el Gobernador civil nombrará a los propuestos y dará cuenta del nombre, domicilio y distrito o partido judicial de los nombrados a la Dirección general de Sanidad.

### Programa para las oposiciones a las plazas de Subdelegados de Farmacia.

I

#### Higiene y Bromatología

1. Atmósfera. Consideraciones generales sobre su composición e influencia en la salubridad. Impurificaciones más frecuentes de la atmósfera.

2. Reconocimiento químico de los agentes que vician el aire. Medidas profilácticas y análisis cuantitativos de sus principales componentes.

3. Ventilación. Enumeración de los métodos más empleados y estudios críticos de los más importantes.

4. Condiciones que deben reunir las habitaciones y las viviendas por lo que a su ventilación respecta. Capacidad mínima por individuo. Calefacción de las viviendas y crítica de los procedimientos más usados.

5. Estudio químico del suelo y condiciones que, desde el punto de vista higiénico, debe reunir. Saneamiento de los terrenos y consideraciones sobre su importancia en algunas enfermedades.

6. Aguas potables: su origen. Aguas de pozos, aljibes y subterráneos profundos. Composición química del agua potable. Condiciones que debe reunir desde el punto de vista químico y biológico.

7. Impurificaciones más frecuentes del agua y medios más aconsejables para descubrirlas. Fundamento de los métodos más recomendados para la determinación de amoníaco, nitritos y materia orgánica.

8. Marcha que debe seguirse en las aguas potables.

9. Análisis bacteriológicos de las aguas. Determinación cuantitativa de gérmenes. Marcha a seguir para la determinación de safitos.

10. Marcha a seguir para investigación de gérmenes patógenos.

11. Abastecimientos de aguas y su depuración.

12. Alimentos de origen vegetal. Pan y pastas: su análisis y condiciones que deben reunir.

13. Hongos comestibles y venenosos: su diferencia. Conservas vegetales: su análisis y condiciones que deben reunir.

14. Especies: su análisis y condiciones que deben reunir. Intoxicaciones originadas por vegetales.

15. Aceites, grasas y manteca: su análisis e identificación.

16. Conservas animales: condiciones que debe reunir el producto; el agente conservador y el envase.

17. Leche: diferentes clases: condiciones que debe reunir. Análisis de la leche.

18. Adulteraciones más frecuentes y medio de descubrirlas. Estudio microbiológico de la leche.

19. Bebidas alcohólicas: su importancia social. Enumeración de los componentes más importantes en las más usadas.

20. Licores y bebidas destiladas. Investigación de esencias.

21. Toxicomanías: su importancia social.

22. Desinfección en general: enumeración de los métodos más importantes y sus indicaciones. Esterilización. Asepsia y antisepsia.

23. Laboratorios y fábricas de productos dietéticos. Estudio y condiciones que deben reunir los preparados. Investigación.

24. Aguas minero-medicinales. Aguas minerales, artificiales, radiactivas, esterilizadas, etc.

25. Embalsamamientos: crítica de los procedimientos empleados. Misión del Farmacéutico y del Subdelegado de Farmacia en esta operación.

## II

### Legislación.

1. Conceptos del Estado, Provincia y Municipio.—Ley, Real orden y Real decreto.

2. Administración sanitaria central.—Dirección general de Sanidad.—Funciones que le competen y división de sus diferentes ramas y servicios.

3. Real Consejo de Sanidad.—Su constitución y funciones.

4. Academias de Medicina y Colegios de Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios, con indicación de sus atribuciones y Estatutos.

5. Comisarias sanitarias Central y Provinciales creadas para el régimen de asistencia benéfica.—Inspectores y Juntas provinciales.—Misión que les está confiada.—Organización sanitaria municipal.—Reglamento de Sanidad

municipal.—Inspectores municipales de Sanidad.—Deberes y derechos.—Farmacéuticos titulares y servicio benéfico de medicamentos.

6. Subdelegados de Sanidad.—Nombramiento de estas Autoridades sanitarias e indicación sucinta de los deberes más importantes de los tres ramos, y estudio especial de la misión confiada a los de Farmacia.

7. Sanidad exterior.—Inspectores de géneros medicinales.—Organización de este servicio y fines a que tienden.

8. Ley de Sanidad y Ordenanzas de Farmacia: su estudio crítico.

9. Instrucción general de Sanidad: su estudio crítico.

10. Reglamento de substancias tóxicas: su estudio crítico.

11. Reglamento de especialidades farmacéuticas: su estudio crítico.

12. Reglamento de sueros y vacunas: su estudio crítico.

13. Reglamento sobre alimentación: su estudio crítico.

14. Petitorio oficial y farmacéutico.—Indicación de su finalidad y estudio conjunto.

15. Farmacias, botiquines y laboratorios farmacéuticos.—Condiciones que deben reunir para su funcionamiento.—Concepto legal de la responsabilidad del farmacéutico en medicamentos de elaboración ajena.

16. Medicamentos y productos cuya venta está permitida a los drogueros.—Centros de especialidades.

17. Expedientes administrativos, modo de incoarlos y diferentes trámites que han de seguir.—Recursos, sus diferentes clases y requisitos.

18. Expedientes de apertura de farmacias: procedimiento a seguir en los distintos casos.

19. Requisitos para registrar el título.—Visita oficial de apertura: casos en que puede ser denegada.—Estudio detenido de cuanto se refiere a oficinas de nueva creación, trasposos, traslados de local, dentro y fuera de la localidad y distrito.—Farmacias de viuda.—Regentes.—Concepto de la propiedad en farmacia.

20. Visitas anuales.—Libros oficiales.—Colegiación obligatoria: sus resultados.—Farmacias autorizadas: su funcionamiento.

21. Moral profesional.—Deberes, derechos y responsabilidades de los Subdelegados de Farmacia.

22. Intrusismo.—Sus clases.—Disposiciones oficiales para combatirlo. Intrusismo en Farmacias y Laboratorios.

23. Jurisprudencia sentada

acerca del ejercicio de la profesión farmacéutica.—Conocimiento de los principales Reales decretos y Reales órdenes que han aclarado o modificado el texto o el concepto de la ley de Sanidad y Ordenanzas de Farmacia.

## III

### Ensayos de medicamentos.

1. Reactivos y aparatos que debe tener el farmacéutico.

2. Polvos medicinales comprendidos en la farmacopea española y características de los más importantes.

3. Extractos acuosos mencionados en la farmacopea y condiciones que deben reunir.

4. Extractos alcohólicos mencionados en la farmacopea y condiciones que deben reunir.

5. Procedimientos más recomendables para la determinación cuantitativa de alcaloides y glucósidos en los extractos.

6. Glicerolados. Jaleas y gelatinas comprendidas en la farmacopea y condiciones que deben reunir.

7. Infusiones estudiadas en la farmacopea y caracteres de identidad.

8. Cocimientos estudiados en la farmacopea y caracteres de identidad.

9. Tinturas en general y valoración de la nuez vómica, opio, quina, belladona y digital.

10. Identificación de las mixturas comprendidas en la farmacopea.

11. Jabones y emplastos mencionados en la farmacopea. Sus caracteres más importantes.

12. Ceratos y linimentos más importantes incluidos en la farmacopea.

13. Estudio de las pomadas y vaselados más importantes consignados en la farmacopea.

14. Vinos y vinagres más importantes.

15. Aceites medicinales de la farmacopea y caracteres diferenciativos.

16. Píldoras y grajeas mencionados en la farmacopea y condiciones que deben reunir.

17. Jarabes: requisitos que deben reunir los mencionados en la farmacopea.

18. Gasas y algodones: reconocimiento de las sustancias activas en los más importantes.

19. Medicamentos inyectables. Reconocimiento de su pureza microbiana y procedimiento recomendable para la investigación de los alcaloides y glucósidos más frecuentemente aplicados por vía hipodérmica. Opoterapia.

20. Sueros inmunes: idea general de los métodos de valoración en los más empleados. Prue-

bas biológicas para determinar la inofensividad del antiséptico y ensayos de esterilidad.

21. Vacunas: ensayos de pureza, esterilización y apreciación del número de gérmenes que contengan.

Madrid, 26 de Febrero de 1926.—El Vicepresidente del Real Consejo de Sanidad, *Angel Pulido*.  
(Gaceta del 8 de Marzo de 1926)

Núm. 1.164

## GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

La Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia, comunica a este Gobierno haber instalado sus oficinas en la calle de los Arces, número 8, principal.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Valladolid, 12 de Marzo de 1926.

El Gobernador civil,

*Pablo Verdeguer*

Núm. 1.143

## Administración de Rentas públicas de la provincia de Valladolid

### Parcela de terreno del Estado.

Habiéndose solicitado la cesión de la siguiente parcela de terreno situada en el casco municipal de esta capital:

Número 16.993 del Inventario: Un terreno situado en este casco municipal y calle de Cadenas de San Gregorio, en el lado de los impares, que linda por la derecha con terreno de la Comunidad de Religiosas Oblatas del Santísimo Redentor, por la izquierda con el edificio propiedad del Estado número 1 de la calle, llamado Convento de San Gregorio y por el fondo con terreno de esta misma finca. Ocupa una superficie total de 1.720 metros cuadrados con 90 decímetros cuadrados.

Se anuncia al público de conformidad a lo dispuesto en la Ley de 17 de Julio de 1864 y demás disposiciones posteriores vigentes a fin de que durante el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a que la presente se publique en el «Boletín Oficial» de la provincia, pueda interponer la correspondiente reclamación ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, el que se crea con igual o preferente derecho a la misma, pudiendo ser examinado el expediente por quien lo considere oportuno, durante dicho plazo y horas de Oficina en esta Administración, donde se halla puesto de

manifiesto, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo se continuará la tramitación del expediente teniendo por desestimada cualquier reclamación que con posterioridad se produzca.

Valladolid, 11 de Marzo de 1926.—El Administrador de Rentas públicas, *M. Escudero*.

Núm. 1.144

Sección administrativa de primera Enseñanza de Valladolid

Revista.

Los jubilados y pensionistas del Magisterio Nacional primario, efectuarán el acto de revista anual durante el mes de Abril, bien ante esta Sección Administrativa o, si residen fuera de la capital, ante la Junta local de 1.<sup>a</sup> Enseñanza del pueblo de su residencia.

La falta de presentación al acto de revista motivará la baja de haberes del perceptor en la nómina de Mayo y sucesivas hasta que sea rehabilitado reglamentariamente.

En el acto de la revista los interesados deben presentar:

a) La certificación original que acredite su haber pasivo, debidamente reintegrada o, en su defecto, certificación supletoria.

b) Cédula personal corriente, firmada por el interesado.

c) Fe de vida, reintegrada debidamente y expedida con fecha posterior al 25 del actual, donde conste, además, el estado civil, respecto a las huérfanas y viudas y la declaración expresa, al pie, firmada, que acredite si el interesado percibe algún sueldo o retribución de fondos del Estado, de la provincia o municipales.

Los señores Alcaldes, Presidentes de las respectivas Juntas locales, enviarán a esta Sección, durante los cinco primeros días de Mayo, certificación expedida por el señor Secretario y visada por la Alcaldía, donde conste la revista, acompañando la fe de vida y estado de cada perceptor en la forma ya indicada.

La revista es personal y por lo tanto no pueden excusar los interesados su presentación a dicho acto a no ser por enfermedad o imposibilidad física, en cuyo caso deberán participarlo por escrito a esta Sección antes del día 25 de Abril, acompañando certificación facultativa justificante e indicando con toda claridad las señas del domicilio para que un empleado pase a examinar los documentos precisos de los citados y a recoger la fe de vida. Los residentes en los pueblos, procede-

rán igual respecto a los señores Alcaldes.

Ruego a los señores Alcaldes de la provincia procuren la mayor difusión de las anteriores instrucciones para conocimiento de los interesados.

Valladolid, 11 de Marzo de 1926.—El Jefe de la Sección, *Luis Rodríguez Mateo*.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 1.142

### Bolaños de Campos

Con el fin de saber si este Ayuntamiento puede contar con la cesión de pastos por los terratenientes de este término municipal a favor de los fondos de este Municipio, se invita a dichos terratenientes, así vecinos como forasteros, para que en el término de quince días, contados desde el día siguiente que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial», manifiesten por escrito a esta Alcaldía si desean o no hacer tal cesión.

El incumplimiento de este requisito por parte de los interesados se interpretará en el sentido que renuncian a tal derecho y dichos pastos quedarán a disposición del Ayuntamiento con el fin de que su valor pueda utilizarse con los demás arbitrios como ingreso en el Presupuesto municipal ordinario que se forme para regir en el año próximo de 1926 a 1927.

Bolaños de Campos, a 11 de Marzo de 1926.—El Alcalde, *Severo G. Mañueco*.

Núm. 1.150

### Cubillas de Santa Marta

La recaudación voluntaria del reparto de utilidades de esta villa, a cargo de don Isidoro García, correspondiente al primero y segundo trimestres del año 1925 al 1926, tendrá lugar en la Casa Consistorial los días 17 y 18 del actual y horas de las nueve a las quince.

Por lo cual se invita a todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, a fin de que satisfagan sus cuotas en evitación de los recargos.

Cubillas de Santa Marta, 10 de Marzo de 1926.—El Alcalde, *Teodomiro Esteban*.

## Provincia de Valladolid

### ELECCIONES DE COMPROMISARIOS

Año de 1926

LISTAS de los señores Concejales y cuádruplo número de mayores contribuyentes que tienen derecho a votar Compromisarios para la elección de Senadores, formadas en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

### Olmos de Esgueva

Concejales

- D. Restituto García Legón
- » Dionisio Rodríguez Serrano
- » Fausto Vaca Sanz
- » Celestino Burgueño Garrachón
- » Manuel de las Moras Pérez
- » José Vallejo Pérez

Mayores contribuyentes

- D Honorato Sanz Cuenca
- » Justinian de las Moras Pérez
- » José Vaca García
- » Ceferino Vallejo Redondo
- » Nazario Redondo Pérez
- » Rafael Miguel Pérez
- » Teodoro Miguel Muñoz
- » Maximino Redondo Pérez
- » Patricio Pérez Redondo
- » Jerónimo Pérez Arévalo
- » Mariano Carrión Redondo
- » Francisco Medrano Rodríguez
- » Segundo Maeso González
- » Gaudencio García Maestro
- » Emilio Miguel Muñoz
- » Mariano Pérez Pérez
- » Gerardo Redondo de la Fuente
- » Joaquín Villán Cortijo
- » Jerónimo Ruiz Coloma
- » Martín Escudero Flores
- » Miguel Rey Pérez
- » Julián Marcos García
- » Juan Marcos García
- » Lope Gregorio Martín

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 1.145

PALENCIA

REQUISITORIA

Moreno Paredero, María; conocida por María Leche Avellán, de 14 años de edad, hija natural de María Josefa, soltera, natural de Ataquines, sin domicilio fijo, hoy en ignorado paradero; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Palencia, sito en el Palacio de Justicia, para practicar acerca de ella una diligencia judicial acordada en causa que en unión de otro se la sigue por robo con el número 204 de 1925 y ser recluída preventivamente en el Establecimiento que por su edad se designe, bajo los apercibimien-

tos de ser declarada rebelde si no lo verifica.

Dado en Palencia, a diez de Febrero de mil novecientos veintiséis.—Emilio Lacalle.—El Secretario judicial, *Isidoro Páramo*.

### Juzgados municipales

Núm. 1.138

VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia dictada en el día de hoy, en diligencias de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado, bajo el número sesenta del corriente año, por hurto de doscientas placas fotográficas utilizadas, propiedad de Patricio Cacho, contra Isidro García Vaquero y otro llamado «Pepe», ha acordado que se cite por medio de la presente y con los apercibimientos de ley a expresado Isidro García Vaquero, y al otro conocido por «Pepe», así como a otros muchachos que les compraron las placas sustraídas, cuyos paraderos y demás circunstancias se ignoran, para que comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintisiete del corriente mes y hora de las diez y seis, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, al que deberán comparecer acompañados de los testigos y demás medios de prueba que tengan por conveniente.

Y para que sea inserta en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido en Valladolid, a diez de Marzo de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, *E. Mario Aparicio*.

## ANUNCIOS OFICIALES

14.º Regimiento  
SUBASTA

del actual, a las once de mañana y en el cuartel que ocupa este Regimiento, se venderá en pública subasta una yegua de desecho, la cual solo puede ser adquirida por agricultores o ganaderos, los cuales acreditarán dicha circunstancia mediante la exhibición de la cédula personal y último recibo de la contribución.

Valladolid, 12 de Marzo de 1926.—El Comandante Mayor, *Ramón Rubio*.

70

VALLADOLID

IMPRENTA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL